

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(037) 31 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN Nº 043 DEL 8 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL ZUMBADOR RNSC 157-18" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento

de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales <u>y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u> (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ZUMBADOR"

Mediante Resolución No 043 del 8 de abril de 2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, registró el predio El Zumbador con una extensión superficiaria de 10 hectáreas inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 335-28592 localizado en la vereda Pole del municipio de Ataco en el departamento del Tolima como Reserva Natural de la Sociedad Civil del mismo nombre, de propiedad del señor JOSE ALFREDO CASTRO CASTAÑEDA, quien fue notificado de la resolución el 14 de abril de 2020.

Que mediante correo electrónico del 10 de agosto de 2020, el titular de la Reserva, señor Castro Castañeda, solicitó aclaración de la Resolución mencionada, dado que desde el inicio de la solicitud se indicó que el registro sería por el área total del predio que corresponde a 21 hectáreas 7.660 metros cuadrados y no 10 hectáreas como se consignó en la Resolución de registro.

Con el fin de aclarar la situación, mediante Memorando No.20202300053791 del 13 de agosto de 2020 el Coordinador del Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental solicitó al Director Territorial Andes Occidentales quien formuló el concepto técnico base del registro, indicar cuál fue la razón por la cual en el mapa de zonificación de la RNSC El Zumbador enviado desde la DTAO solo se incluyó la zona de conservación con una extensión de 10 hectáreas, con la cual finalmente fue registrada la reserva y proceder al ajuste correspondiente. En respuesta, el Director Territorial mediante memorando No. 20206030001771 del 3 de diciembre de 2020 señaló que en el concepto técnico radicado 2019603001463 del 27 de junio de 2019 sí se hace referencia que las hectáreas a registrar corresponden a 24,7660 ha, pero que la situación pudo ser dada porque la cartografía que se adjuntó tenia la zonificación de recuperación y conservación en diferentes Shapefile, y adjuntó la zonificación completa.

Posteriormente, y una vez revisada la cartografía entregada por la Dirección Territorial Andes Occidentales, el Coordinador del Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental expidió Concepto técnico No. 2021230000176 del 18 de enero de 2021 en donde se aclara la descripción de la zonificación, el cuadro de zonificación y la salida gráfica y concluye:

"Una vez revisado el expediente RNSC 157-18, la Resolución No. 043 de fecha14 de abril de 2020 "Por medio de la cual se registra la RNSC EL ZUMBADOR y el Concepto Técnico radicado No. 20196030001463 del 27/06/2019 emitido por la DTAO, se considera viable efectuar la modificación de la descripción de la zonificación, el cuadro de áreas de zonificación y la salida gráfica, los cuales deberán quedar de la siguiente manera:

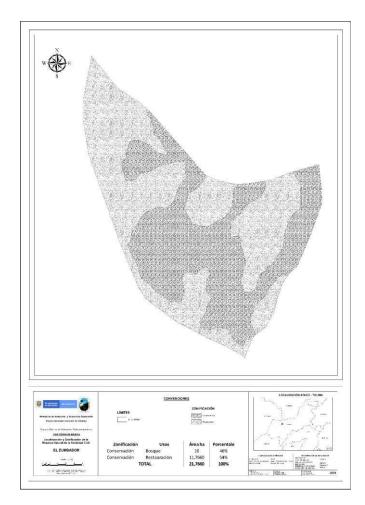
RNSC	ZONA	Área (ha)	%
RNSC EL ZUMBADOR	Conservación	10,0000	46,0
	Restauración	11,7660	54,0
		21,7660	100,0

Zona de Conservación.

Este es un bosque nativo con especies arbóreas totalmente endémicas de la región. El predio cuenta con 7 afloramientos de agua que permanecen protegidos por el mismo bosque, cabe resaltar que el área de bosque que se está conservando, a la fecha ha aumentado debido a la disminución de la actividad agropecuaria, algunas de las especies de flora que se encuentran en el área son las siguientes: Cucharo, Guacharaco, Cascarillo, Pedro Hernández, Palma real, Laurel y Arrayany en cuanto a fauna es posible encontrarlas siguientes especies, mono colorado, guacharacas, cajuches, ñeques, borugos, conejos, pericos, loro real, ardillas, mirlas, cusumbo cañero, zorros, oso mielero, armadillos y chuco o zarigüeya.

Zona de Restauración.

Corresponde a zonas de rastrojos que están destinadas a procesos de restauración pasiva con el fin de crear una gran área de conservación.



Lo anterior, en concordancia con las demás disposiciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20196030001463 del 27/06/2019 emitido por la DTAO, mediante el cual se dio la viabilidad del registro de la RNSC 157-18 "EL ZUMBADOR" y a través de la Resolución de Registro No. 043 del 14 de abril de 2020, que no son objeto de ninguna modificación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

- "Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

 ()
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Corregir el numeral 3 Zonificación del Concepto Técnico incluido en la Resolución, el mapa, las consideraciones jurídicas, y los numerales primero y tercero de la Resolución 043 del 8 de abril de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL ZUMBADOR RNSC 157-18", conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, los cuales quedarán así:

3. **ZONIFICACION**. Para la RNSC El ZUMBADOR se ha definido la siguiente zonificación:

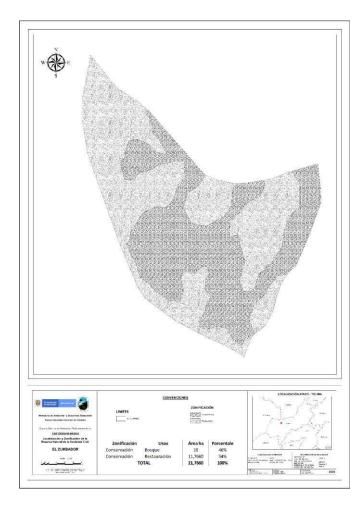
RNSC	ZONA	Área (ha)	%
RNSC EL ZUMBADOR	Conservación	10,0000	46,0
	Restauración	11,7660	54,0
		21,7660	100,0

Zona de Conservación.

Este es un bosque nativo con especies arbóreas totalmente endémicas de la región. El predio cuenta con 7 afloramientos de agua que permanecen protegidos por el mismo bosque, cabe resaltar que el área de bosque que se está conservando, a la fecha ha aumentado debido a la disminución de la actividad agropecuaria, algunas de las especies de flora que se encuentran en el área son las siguientes: Cucharo, Guacharaco, Cascarillo, Pedro Hernández, Palma real, Laurel y Arrayany en cuanto a fauna es posibleencontrarlas siguientes especies, mono colorado, guacharacas, cajuches, ñeques, borugos, conejos, pericos, loro real, ardillas, mirlas, cusumbo cañero, zorros, oso mielero, armadillos y chuco o zarigüeya.

Zona de Restauración.

Corresponde a zonas de rastrojos que están destinadas a procesos de restauración pasiva con el fin de crear una gran área de conservación.



IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS: Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No 20196030001463 del 27/06/201, la

Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar 21 hectáreas 7660 metros cuadrados del predio "El Zumbador" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-28592 ubicado en la Vereda Pole, del municipio de Ataco, departamento del Tolima, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ZUMBADOR" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ZUMBADOR", una extensión superficiaria total de 21 hectáreas 7660 metros cuadrados (21 ha 7660 m²) a favor del predio denominado "EL ZUMBADOR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-28592, ubicado en la Vereda Pole, del municipio de Ataco, departamento del Tolima, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de propiedad del señor JOSE ALFREDO CASTRO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.237.543 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 043 del 8 de abril de 2020 no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo por medios electrónicos al señor JOSE ALFREDO CASTRO CASTAÑEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No 93.237.543 en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, de conformidad con su autorización expresa para ser notificado por esos medios.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Tolima, Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA-, y a la Alcaldía Municipal de Ataco, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO Fecha: 2021.03.29

Firmado digitalmente por EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

EDNA MARÍA CÁROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Areas Protegidas

Proyectó: Natalia Galvis Avellaneda – Profesional Especializado SGM Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 157-18